

SERVER-WL6FXPV85394.pdf

Carlos Serrano <carlosarielserranoabogado@gmail.com>

Jue 8/09/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ARIEL SERRANO SANCHEZ

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D _____

RAD. No 2020 – 325.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE

GLORIA ELIZABETH MUÑOZ GOMEZ

Contra GUILLERMO HERNANDO SIERRA SABOGAL.

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

CARLOS ARIEL SERRANO SANCHEZ, obrando como apoderado de la parte demandada, a Ud, respetuosamente, manifiesto que, dentro del término legal, interpongo los recursos de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra su providencia de fecha 5 de septiembre de 2022, para que se sirva REVOCARLA íntegramente y en su defecto dar curso a mis legales nulidades y excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Los fundamentos jurídicos de los recursos interpuestos son:

1º-) No es cierto que mi mandante se haya notificado por aviso, pues como quedo plenamente probado, a esa inexistente presunta notificación le hizo falta en primer término, la copia legal del mandamiento ejecutivo, que aun, no conoce mi mandante. Así como, tampoco se ha notificado la inepta demanda ya que, repito, mi mandante desconoce por completo el mandamiento ejecutivo que debía allegarse con la demanda pero la parte demandante omitió inexplicablemente. Por ello solicito revocar la providencia recurrida.

2º) Claro que en estricto derecho no se notificó, ni todavía se ha notificado legalmente la demanda, no hay lugar a que corra término alguno y mucho menos para reposición o apelación del auto admisorio; así como tampoco, el término para proponer excepciones que, en mi opinión jurídica continua vigente.

3º) La inexistencia de título ejecutivo y la inexistencia de sus requisitos legales imposibilita la continuación de este absurdo proceso que el despacho pretende habilitar ilegalmente.

4º) En cuanto a la nulidad propuesta, no le asiste razón al despacho al rechazarla, ya que se alegó expresamente tal y conforme lo dispone el Art 133 numeral 2º, que aquí ilícitamente, se pretende revivir un proceso legalmente concluido, tal como se demostró en el numeral 4º, COSA JUZGADA, de la contestación de la demanda.

En subsidio Apelo,

CARLOS ARIEL SERRANO SANCHEZ

17.088.656 de Bogota

T. P. No 1 1 3 del C.S.J.

Correo: *carlosarielserranoabogado@gmail.com*